



**En lo principal**, evacúa traslado, solicitando el rechazo, con costas, de la petición de la demandante; y, **en el otrosí**, se dé curso progresivo dictando sentencia.

## **H. Comisión Arbitral “Concesión Vial Rutas del Loa”**

Marco Antonio Rosas Zambrano, por el **Ministerio de Obras Públicas**, en autos arbitrales del contrato “*Concesión Vial Rutas del Loa*”, rol N°001-2020, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Solicitamos que se rechace, con costas, la solicitud dilatoria de la Concesionaria de 1 de marzo de 2023, en que insiste en demorar el juicio, ahora pide agregar un documento más de tres meses después de que se citó a oír sentencia el pasado 29 de noviembre de 2022. Existen razones sustantivas y razones formales, que hacen necesario rechazar la solicitud. Además, la Concesionaria nuevamente le ha ocultado información a la Comisión Arbitral.

### **I. RAZONES SUSTANTIVAS PARA RECHAZAR LA SOLICITUD**

En su solicitud, la Concesionaria jamás entrega razones sustantivas que justificarían agregar este documento al expediente, en otras palabras, nunca explica porque sería relevante para resolver la controversia sometida al conocimiento de la H. Comisión. Con mero voluntarismo, pero sin justificación, se limita a señalar dos argumentos errados:

- 1) Primer argumento errado. Afirma sin fundamento alguno que “*creemos que nos encontramos frente a un documento fundamental para la acertada resolución de la controversia*” (solicitud, pág. 1). Esta “creencia” es incorrecta.

Este argumento no es efectivo. El documento que ahora desea agregar la Concesionaria, al igual que aquel que acompañó de forma indebida en el otrosí de fojas 92, es impertinente e irrelevante para la solución de esta controversia, de modo que agregarlo al proceso es inútil.

La razón de lo anterior es que las multas establecidas en la sentencia firme que dictó la H. Comisión en los arbitrajes Roles N°2 y N°3 de 2015 es una deuda líquida, actualmente exigible y no prescrita. Esta deuda que sirve de fundamento a la excepción de compensación opuesta en la contestación, tiene como fuente de la obligación el contrato de concesión. El hecho de que se declare abandonado un procedimiento que es una cuestión meramente procedimental, en nada cambia lo anterior.

En otras palabras, el documento que se pretende agregar indebidamente es irrelevante, porque asignarle algún valor es errado y absurdo, ya que equivale a sostener que la declaración de abandono del procedimiento es un modo de extinguir las obligaciones, error

jurídico básico y garrafal en el que la H. Comisión no puede caer. Si lo hiciera, sería una falta y abuso grave inadmisibles.

- 2) Segundo argumento errado. Añade que, como el MOP pidió el 3 de noviembre de 2022 una medida para mejor resolver, consistente en agregar un recurso de apelación que la Concesionaria en esa oportunidad le había ocultado a la Comisión Arbitral, eso justificaría ahora añadir la sentencia que se pronunció sobre ese recurso de apelación (solicitud, pág. 2).

Este segundo argumento tampoco es efectivo, porque la medida para mejor resolver que pidió esta parte el pasado 3 de noviembre de 2022, se efectuó con el fin de cumplir estándares mínimos de debido proceso, igualdad de armas e igualdad ante la ley; y, para conocer la verdad (la Concesionaria había ocultado que existía una apelación pendiente). Jamás se fundó en que el documento fuera relevante para resolver la controversia.

De hecho en el segundo otrosí de la presentación de 3 de noviembre, esta parte explicó que la declaración de abandono del procedimiento a la que desesperadamente se aferra la demandante –a pesar de que es inútil-, es impertinente e irrelevante para la solución de esta controversia, porque “*no cambia en nada el hecho de que las multas establecidas en la sentencia que dictó la H. Comisión en los arbitrajes Roles N°2 y N°3 de 2015 es una deuda líquida, actualmente exigible y no prescrita.*”(segundo otrosí, escrito MOP de 3 de noviembre de 2022).

## **II. RAZONES FORMALES PARA RECHAZAR LA SOLICITUD**

Además, existen razones formales que impiden acceder a la solicitud.

El plazo para pedir y ejecutar una medida para mejor resolver (única forma de agregar el documento) está vencido, de modo que la Comisión Arbitral carece de facultades para hacerlo.

El art. 24 de las Normas de Procedimiento dispone que “*Los documentos podrán acompañarse en cualquier etapa del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio, (...)*” y en este juicio, el término probatorio concluyó el 27 de julio de 2022, es más, el señor secretario certificó el 5 de octubre de 2022 que término probatorio se encuentra concluido, de modo que las reglas que rigen de forma vinculante este arbitraje impedían a las partes acompañar documentos después del 27 de julio de 2022.


Acceder a la solicitud viola la igualdad ante la ley y la igualdad de armas que debe regir cualquier juicio que cumpla estándares mínimos de debido proceso.

## **III. LA CONCESIONARIA NUEVAMENTE LE OCULTÓ INFORMACIÓN A LA COMISIÓN ARBITRAL**

A pesar de que consideramos que el documento que se desea agregar indebidamente es irrelevante, lo grave y preocupante es que la Concesionaria, nuevamente, le ha ocultado información a la Comisión Arbitral.

La Concesionaria desea agregar al expediente de forma desesperada una sentencia de la Corte de Apelaciones que rechazó una apelación, pero le ocultó a la Comisión Arbitral que esa sentencia fue impugnada mediante un recurso de casación en el fondo de 2 de marzo de 2023 y remitido a la Corte Suprema el pasado 9 de marzo de 2023, según se muestra en la siguiente imagen:

<b>CAUSA REMITIDA A EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>TRIBUNAL</b>	: 20° Juzgado Civil de Santiago
<b>ROL DE LA CAUSA</b>	: G-1612-2017
<b>PROCEDIMIENTO</b>	: Ejecutivo
<b>MATERIA</b>	: Obligaciones tributarias, cobro en dinero
<b>CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO</b>	
<b>ROL CORTE</b>	: 15965-2022
<b>NOMBRE RECURRENTE</b>	: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
<b>PATROCINANTE</b>	: Pilar Andrea González Rodríguez Rut: 12.124.020-3 Poder: A
<b>PATROCINANTE</b>	: Juan Pablo Castillo Henríquez Rut: 13.844.343-4 Poder: S
<b>NOMBRE RECURRIDO DEL LOA</b>	: SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSE RUTAS
<b>PATROCINANTE</b>	: Rafael Herán Ibarra Coronado Rut: 10.333.594-9
<b>PATROCINANTE</b>	: Ignacio Javier Celis Rossi Rut: 8.978.609-6
<b>APODERADO</b>	: Jocelyn Alejandra Olivares Ortega Rut: 13.908.273-7
<b>APODERADO</b>	: Jorge Norambuena Hernández Rut: 7.563.123-5
<b>TIPO RECURSO / TRAMITE</b>	: RECURSO DE CASACION EN EL FONDO
<b>FECHA RESOL. IMPUGNADAS</b>	: 20 de Febrero de 2023
Santiago, 09 de Marzo de dos mil veintitrés.	
<b>Sello del secretario</b>	<b>FABIOLA CORNEJO GASTILLO</b> <b>PRIMERO</b>



Se prueba así, que la contraparte, de forma reiterada, le ha ocultado la verdad a la Comisión Arbitral, cuestión que pedimos considerar para rechazar con una condena ejemplar en costas, esta nueva solicitud dilatoria opuesta por la Concesionaria.

POR TANTO, en mérito de ello,

**A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PIDO:** tener por evacuado el traslado y rechazar la solicitud dilatoria de la demandante, con costas.

**OTROSÍ:** atendido que en estos autos se citó a oír sentencia el 29 de noviembre de 2022 y que según el art. 28 de las normas de procedimiento el plazo para dictar sentencia es de 60 días, solicitamos que se dé curso progresivo dictando sentencia cuanto antes.

**Sírvase la H. Comisión:** dar curso progresivo dictando sentencia.

